



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1004-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para su armonización por las reformas constitucionales al artículo 21 y en materia de seguridad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Dolores Padierna Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Armonizar la normatividad prevista en la ley, con las reformas constitucionales en materia de seguridad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con los párrafos noveno y undécimo del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1, las fracciones VII y VIII del artículo 2, el artículo 4, el artículo 5, las fracciones 1, VII y IX del artículo 7, el artículo 8, las fracciones 111, IV, VI, XV, XIX, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 9, las fracciones I y 11 del artículo 11, la fracción I del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 12, el artículo 13, el artículo 13 Bis, el primer párrafo del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 22, las fracciones 1, IV y VII del artículo 25, el primer párrafo del artículo 41, el segundo párrafo del artículo 57, el artículo 59, los artículos 86, 88 y 89; se **adicionan** las fracciones V y VI del artículo 6, el segundo párrafo de la fracción V y la fracción XLIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 41 y se **deroga** la fracción IV del artículo 2, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de Guardia Nacional.*

Artículo 2...

I. a III. ...

IV. *Instituciones de seguridad pública: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;*

V. a VI. ...

VII. Secretaría: *la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y*

VIII. Secretario: *el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.*

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para la regulación de la estructura, la organización y operación de la Guardia Nacional.**

Artículo 2

I. a III. ...

IV. DEROGADO.

V. a VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional, y

VIII. Secretario: el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, **de carácter permanente y civil,** disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.



Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es *realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.*

Artículo 6...

I. a II. ...

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 7...

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es **ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, como institución de Seguridad Pública y parte de la Fuerza Armada permanente y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren con las entidades federativas o municipios.**

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación;

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios;

V. Garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género, y

VI. Prevenir, investigar y perseguir delitos y sancionar infracciones administrativas.

Artículo 7. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. a VI. ...

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. ...

IX. *Auxiliar a la* Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

I. Aplicar, **en coordinación con la Secretaria, las entidades federativas y municipios**, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. a VI. ...

VII. Intervenir, **previo acuerdo con las entidades federativas o municipios**, en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. ...

IX. Coadyuvar como parte de la Fuerza Armada permanente, en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular **de la Secretaria o** del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **igualdad sustantiva, perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Artículo 9. ...

I. a II. ...

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos.

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

No tiene correlativo

Artículo 9. ...

I. a II. ...

III. Realizar investigación para la prevención **y persecución** de los delitos.

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención **y sanción** de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio.

La información obtenida deberá integrarse a las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública y en el Sistema Nacional de Información; deberá resguardarse con apego a las leyes en materia de protección de datos personales;



VI. [Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;]
Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023

VII. a XIV. ...

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, *conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del *Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública* la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, con las entidades federativas y municipios, para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias y la ejecución del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

VII. a XIV. ...

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas **en el Registro Nacional de Detenciones**, en los términos señalados en la ley de la materia;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Realizar los registros **en las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, de los actos de investigación que lleve a cabo;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin



XXV. a XXVII

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. a XXXIII. ...

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con *los servicios de protección civil* en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. a XXVII

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública **y en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;**

XXIX. Obtener, analizar, **registrar en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. a XXXIII. ...

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con **la Fuerza Armada Permanente o con los servicios de protección civil**, en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;



XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos *sobre* actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al *Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública* los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. a XLII. ...

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

No tiene correlativo

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar acciones de **investigación**, vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos **y desarrollar inteligencia para la persecución o prevención de** actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. a XLII. ...

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República;

XLIV. En tiempos de paz, ningún integrante de la Guardia Nacional podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra podrán



XLIV. ...

Artículo 11...

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos: *los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. ...

Artículo 12...

I. Secretaría

exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, y

XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Artículo 11. ...

I. Recursos Humanos: los ciudadanos **mexicanos por nacimiento** que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos:

a) Los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

b) Los recursos que se asignen del Fondo de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

III. ...

Artículo 12. ...

I. Secretaría



II. a V. ...

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13...

I. *Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;*

II. *Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;*

III. *Derogada*

II. a V. ...

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a



IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. *Derogada.*

VI. *Derogada.*

VII. *Derogada.*

VIII. ...

que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, aplicables a la Guardia Nacional;

V. Coadyuvar en la estructuración, operación y acciones que desarrolle el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en lo aplicable a la Guardia Nacional;

VI. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional, así como su distribución y las asignaciones de recursos para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la garantía de los Derechos Humanos;

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;



IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. ...

Artículo 13 Bis...

I. *Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;*

II. *Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;*

IX. **Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Comandancia, a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales;**

X. **Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Secretaría, así como de la participación de la Guardia Nacional, y**

XI. **Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 13 Bis. **A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden las facultades siguientes:**

I. **Encabezar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; la Guardia Nacional coadyuvará para el cumplimiento de estos fines.**

II. **Expedir los manuales de organización y de servicio al público, así como los protocolos y procedimientos de las instituciones que participen en labores de Seguridad Pública; mismos que**



III. *Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;*

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República [*a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional*] y deberá reunir los requisitos siguientes:

serán de observancia obligatoria para la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos, productos de inteligencia y estrategias de coordinación y operación conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatales y Municipales; así como de prevención, acopio y validación de información de inteligencia;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República **a propuesta de la persona titular de la Secretaría y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda, y deberá reunir los requisitos siguientes:**



I. a VII. ...

...

Artículo 22. ...

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por *el Presidente de la República*, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley

Artículo 25. ...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a III. ...

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. a VI. ...

I. a VII. ...

...

Artículo 22

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado la persona titular del Ejecutivo Federal **y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda**, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25

I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a III. ...

IV. Presentar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. a VI. ...



VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;

VIII. a X. ...

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

No tiene correlativo

Artículo 57...

[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública **o de procuración de justicia;**

VIII. a X. ...

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil **y la formación militar** de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Los estándares protocolos y criterios de actuación e investigación deberán estar homologados con los que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública para las instituciones que participen en tareas de seguridad pública, inteligencia e investigación. El personal tendrá la obligación de mantener una formación continua y actualización.

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad y demás normas castrenses, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Igualmente, en los casos de faltas a la disciplina o a las normas militares, deberán someterse a los



militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]

Párrafo adicionado DOF 09-09-2022

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias *siguientes*:

I. *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*

II. Secretaría de la Defensa Nacional, y

III. ...

Tribunales Militares, bajo sus normas y procedimientos. Tratándose de delitos del fuero común, se sujetarán a los tribunales civiles y por las faltas administrativas, las sanciones se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables **en el fuero civil.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias de la Fuerza Armada Permanente:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Secretaría de Marina, y

III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona



Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la *realización* de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

titular de las mismas y deberán tener el nivel de Subsecretario.

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública **federales**, de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, **labores de investigación e inteligencia, así como para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

Para la coordinación operativa entre la Guardia Nacional y las entidades federativas, será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o a través del titular de la secretaría del ramo.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios **para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública** y las acciones continuas en materia de seguridad **pública y de investigación**, por un tiempo determinado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones, realizará las reasignaciones que correspondan para que la Guardia Nacional, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuente con los recursos presupuestarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO. La, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, elaborará los manuales, protocolos, procedimientos, programas y estrategias referidas en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

las fracciones II y 111 del Artículo 13 Bis, y para ello contará con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realizarán todas las acciones administrativas tendientes a la reasignación de los recursos humanos, materiales y económicos consecuentes de la implementación y entrada en vigor del presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez Vargas.